



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 006 Ordinaria de 6 de febrero de 2006

Consejo de Estado

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 131/05

R. No. 132/05

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 443/05

R. No. 444/05

R. No. 445/05

R. No. 446/05

R. No. 448/05

R. No. 449/05

R. No. 450/05

R. No. 451/05

R. No. 453/05

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 27/05


Ministerio del Transporte

R. No. 200/05

INSTITUTOS

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

R. No. 60/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 6 DE FEBRERO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 6 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 81

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que GERARDO SUAREZ ALVAREZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, residente en la República de Bulgaria, se acredite también, ante el Gobierno de la República de Macedonia, en sustitución de JOSE DE LA C. ROSADO AMADOR, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 2 de noviembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JORGE REY JIMENEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, residente en la República de Filipinas, se acredite también, ante el Gobierno de las Islas Cook, en sustitución de RAMON DOMINGO ALONSO MEDINA, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 2 de noviembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90,

inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Designar a HUGO RUIZ CABRERA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que HUGO RUIZ CABRERA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Santa Lucía, en sustitución de VICTOR DANIEL RAMIREZ PEÑA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 2 de noviembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Promover al compañero MARINO MURILLO JORGE, actual Viceministro del Ministerio de Economía y Planificación, para el cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Interior.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, a los Ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior, a la Comisión Central de Cuadros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 3 de noviembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO: Designar a JULIO CESAR CANCIO FERRER, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JULIO CESAR CANCIO FERRER, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Serbia y Montenegro en sustitución de JUAN SANCHEZ MONROE, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 4 de noviembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO: Promover a la compañera MARIA DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ, actual Viceministra del Ministerio de la Agricultura, para el cargo de Viceministra Primera del referido Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a la interesada, al Ministerio de la Agricultura, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 10 de noviembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JORGE REY JIMENEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, residente en la República de Filipinas, se acredite también, ante el Gobierno de la República de Kiribati, en sustitución de RAMON DOMINGO ALONSO MEDINA, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 14 de noviembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

## MINISTERIOS

**CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE****RESOLUCION No. 131/2005**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nro. 67 de fecha 19 de abril 1983 "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del 26 de abril del 2001, en su artículo 2, párrafo segundo, faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para aprobar la creación del cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada en aquellas Unidades de Ciencia y Tecnología no contempladas en el Anexo No. 2 de la citada Resolución Conjunta y consideren la necesidad de utilizar el cargo en cuestión.

POR CUANTO: El Instituto Central de Investigaciones Digitales, ICID, del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es la entidad cubana que desarrolla el mayor número de equipos médicos registrados por el Centro de Control Estatal de Equipos Médicos, y su red de servicios en el exterior ha servido de base a la automatización de una elevada proporción de la Industria Biotecnológica Cubana, por lo que necesita contar en el centro con el cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada y en tal sentido lo ha solicitado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Atendiendo a lo señalado en el Por Cuanto anterior, este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, después de analizar la fundamentación presentada, ha decidido aprobar la creación del cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada en el Instituto Central de Investigaciones Digitales, ICID.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la utilización del cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada en el Instituto Central de Investigaciones Digitales, ICID, perteneciente al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

SEGUNDO: La organización laboral y salarial del personal designado para ocupar el cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada se rige por lo establecido en la Resolución Conjunta de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de fecha 26 de abril del 2001.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Director del Instituto Central de Investigaciones Digitales (ICID) por intermedio de la Direc-

ción de Recursos Humanos de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

COMUNIQUESE a los Ministros de la Informática y las Comunicaciones y Trabajo y Seguridad Social y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la ciudad de La Habana, al primer día del mes de noviembre del 2005.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### RESOLUCION No. 132/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nro. 67 de fecha 19 de abril 1983 "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del 26 de abril del 2001, en su artículo 2, párrafo segundo, faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para aprobar la creación del cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada en aquellas Unidades de Ciencia y Tecnología no contempladas en el Anexo No. 2 de la citada Resolución Conjunta y consideren la necesidad de utilizar el cargo en cuestión.

POR CUANTO: El Centro de Bioactivos Químicos del Ministerio de Educación Superior ha solicitado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, crear el cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada en la entidad.

POR CUANTO: El Centro de Bioactivos Químicos perteneciente al Ministerio de Educación Superior, como Unidad de Ciencia y Tecnología, cuenta con una planta para la producción de productos de alto valor agregado, con acción altamente efectiva para la medicina humana, veterinaria y para la biotecnología agrícola, con resultados avalados con premios nacionales e internacionales obtenidos, reflejo del nivel de impacto científico de las investigaciones que se desarrollan en el mismo, por lo que necesita contar en el centro con el cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada y en tal sentido ha solicitado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Atendiendo a lo señalado en el Por Cuanto anterior, este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, después de analizar la fundamentación presentada, ha decidido aprobar la creación del cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada en el Centro de

Bioactivos Químicos, perteneciente al Ministerio de Educación Superior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la utilización del cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada en el Centro de Bioactivos Químicos, perteneciente al Ministerio de Educación Superior.

SEGUNDO: La organización laboral y salarial del personal designado para ocupar el cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada se rige por lo establecido en la Resolución Conjunta de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de fecha 26 de abril del 2001.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Director del Centro de Bioactivos Químicos por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

COMUNIQUESE a los Ministros de Educación Superior, y Trabajo y Seguridad Social y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la ciudad de La Habana, al primer día del mes de noviembre del 2005.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION N° 443 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense REUVEN INTERNATIONAL, LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense REUVEN INTERNATIONAL, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma REUVEN INTERNATIONAL, LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos

los Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 444 de 2005**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense REGOR, INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense REGOR, INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma REGOR, INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se

describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 445 de 2005

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de

solicitud presentada por la firma canadiense BRYTESIDE TECH INC.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma canadiense BRYTESIDE TECH INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma BRYTESIDE TECH INC., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Su-

cursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 446 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma italiana NELSON SERVIZI, S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana NELSON SERVIZI, S.R.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NELSON SERVIZI, S.R.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro

Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 448 de 2005

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 397 de fecha 12 de octubre de 2005, dictada por el que Resuelve, fue denegada la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras a la firma BM3 OBRAS Y SERVICIOS, S.A.

POR CUANTO: Se consignó erróneamente en la mencionada Resolución que la nacionalidad de la referida firma es panameña, en lugar de española.

POR CUANTO: Procede enmendar la citada Resolución en el sentido anteriormente señalado.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

UNICO: Modificar la Resolución N° 397 de fecha 12 de octubre de 2005, en el sentido de rectificar la nacionalidad de la firma BM3 OBRAS Y SERVICIOS, S.A., que aparece consignada en la misma por la nacionalidad española.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales

corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 449 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña ROMYSEN, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña ROMYSEN, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ROMYSEN, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel



de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 450 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecu-

tar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española IBEC SYSTEMS, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española IBEC SYSTEMS, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IBEC SYSTEMS, S.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 451 de 2005**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma venezolana NENEKA, C.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma venezolana NENEKA, C.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma NENEKA, C.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 453 de 2005

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 2546, de fecha 4 de octubre de 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la creación de la EMPRESA EXPORTADORA DE METALES Y MINERALES, en forma abreviada EXMMI, a todos los efectos legales subordinada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANIQUEL.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatal, de fecha 7 de julio de 1988, corresponde al Ministerio de Comercio Exterior, dictar las Resoluciones disponiendo la creación de empresas de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Resulta procedente conceder facultades para la realización de actividades de comercio exterior a la EMPRESA EXPORTADORA DE METALES Y MINERALES, en forma abreviada EXMMI.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear la EMPRESA EXPORTADORA DE METALES Y MINERALES, en forma abreviada EXMMI, con personalidad jurídica independiente, patrimonio y administración propios, a todos los efectos legales subordinada al Grupo Empresarial del Níquel, CUBANIQUEL, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: La EMPRESA EXPORTADORA DE METALES Y MINERALES, en forma abreviada EXMMI tiene el siguiente objeto empresarial:

— Ejecutar actividades de exportación, según la nomenclatura que apruebe el Ministerio del Comercio Exterior.

TERCERO: La EMPRESA EXPORTADORA DE METALES Y MINERALES, EXMMI, se constituye con un capital financiero ascendente a treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos cubanos con noventa y ocho centavos (36 444.98 CUP).

CUARTO: El domicilio social de la antes mencionada Empresa es:

— Calle 23 N° 55, 6to piso, Plaza de la Revolución, Ciudad Habana.

QUINTO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la EMPRESA EXPORTADORA DE METALES Y MINERALES, EXMMI, actúa con independencia financiera del Estado cubano y del Grupo Empresarial del Níquel, CUBANIQUEL. Consiguientemente, el Estado cubano y el citado Grupo, no responderán de las obligaciones económicas y financieras que contraiga la EMPRESA EXPORTADORA DE METALES Y MINERALES, EXMMI, la que, a su vez, no será responsable de las obligaciones de éstos.

SEXTO: Autorizar a la EMPRESA EXPORTADORA DE METALES Y MINERALES, EXMMI, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 669, para la realización de actividades de comercio exterior y que consiguientemente ejecute la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo N° 1, contenido en soporte digital que se acompaña.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).

SÉPTIMO: La EMPRESA EXPORTADORA DE METALES Y MINERALES, EXMMI, igualmente puede exportar aquellas mercancías que no están reguladas por el Anexo No. 1 de la Resolución No. 199, de 10 de mayo de 2002 dictada por el que Resuelve, acorde a su objeto social aprobado.

OCTAVO: La EMPRESA EXPORTADORA DE METALES Y MINERALES, EXMMI, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que Resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado.

COMUNIQUESE a la Secretaria del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, a la Aduana General de la República, a los Ministerios de Finanzas y Precios, Industria Básica y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 27/2005

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4085 de 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, se aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en el numeral 2 del Apartado Segundo, la de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: La dirección del Gobierno Revolucionario ha decidido incrementar el nivel de los salarios, como reconocimiento a la consagración de los trabajadores de salud con la aplicación de la escala que determina los diferentes grados de complejidad del trabajo, medida que se instrumenta jurídicamente en la Resolución No. 16 de fecha 7 de julio de 2005, relativa a establecer la organización salarial para los trabajadores del sector presupuestado del Sistema Nacional de Salud, adecuándola a las características

actuales y perspectivas de la economía, la calificación, titulación y conocimientos requeridos y tener presente los calificadores de cargos y ocupaciones con un enfoque de perfil amplio.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 22 de 12 de agosto del 2005 de este Ministerio, se aprueban para las entidades presupuestadas y sus establecimientos del Sistema Nacional de Salud, los calificadores propios de las categorías ocupacionales de técnicos, administrativos, servicios y operarios.

POR CUANTO: En las unidades presupuestadas y sus establecimientos del Sistema Nacional de Salud, existen ocupaciones y cargos no comprendidos en los calificadores propios a que hace referencia el POR CUANTO precedente, por lo que resulta necesario establecer con carácter provisional los salarios de los trabajadores que los desempeñan.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter provisional para los trabajadores de las entidades presupuestadas y sus establecimientos, del Sistema Nacional de Salud, que desempeñan ocupaciones y cargos que no están comprendidos en la Resolución No. 22 de 12 de agosto del 2005, los salarios que aparecen en el anexo de la presente Resolución, formando parte de la misma.

SEGUNDO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que disponen dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente Resolución.

TERCERO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministerio de Salud Pública, a los consejos de Administración provinciales y municipales del Poder Popular, al Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, al Ministerio de la Industria Básica y a los ministerios de las Fuerzas Armadas y del Interior, a los Sindicatos Nacionales correspondientes y demás personas interesadas.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de septiembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

ANEXO  
SALARIOS A PAGAR POR OCUPACIONES Y CARGOS

OCUPACIONES Y CARGOS POR CATEGORIA OCUPACIONAL	Salario Mensual Pesos	Tarifa Horaria Pesos
<b>CARGOS TECNICOS</b>		
Especialista en Climatización y Refrigeración	328.00	
Agregado de Protocolo	328.00	
Técnico de Seguridad y Protección	315.00	
Técnico "A" de Explotación de Transporte	285.00	
<b>CARGOS SERVICIOS</b>		
Portero	275.00	
Guardián ó sereno	275.00	
Custodio	275.00	
Recaudador de Comedores	275.00	
Auxiliar de Abastecimiento	275.00	
Cuidador de Animales	275.00	
Dependiente de Almacén	275.00	
Encargado de Recepción y Pizarra Telefónica	275.00	
Operador de Audio	275.00	
Encargado de Relaciones Públicas	275.00	
Dependiente Gastronómico	275.00	
<b>OCUPACIONES OPERARIOS</b>		
Ayudante	250.00	1.31
Ayudante General de Cocina	250.00	1.31
Chofer "D"	250.00	1.31
Ayudante de Lavandero	250.00	1.31
Ayudante de la Construcción	250.00	1.31
Pintor de la Construcción	250.00	1.31
Afilador de Herramientas de Corte	250.00	1.31
<b>CARGOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Auxiliar de Personal	257.00	
Auxiliar Económico	257.00	
Cajero Pagador	257.00	
Oficinista	257.00	
Auxiliar de Oficina	257.00	
Secretaria	257.00	
Secretaria Ejecutiva	257.00	

**TRANSPORTE****RESOLUCION No. 200/05**

**POR CUANTO:** De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre de 1944, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea dictada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; Acuerdo que en su Apartado Segundo dispone que dicho Ministerio es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

**POR CUANTO:** Por Resolución No.118/05 del que RESUELVE, de fecha 27 de mayo del 2005, se puso en vigor la norma ramal NRMT 82:2005 TRANSPORTE FERROVIARIO. MATERIAL RODANTE. CODIFICACION DE LOS EQUIPOS DE TRACCION Y DE ARRASTRE FERROVIARIOS; siendo necesario regular el procedimiento para la codificación del material rodante ferroviario a fin de obtener la uniformidad que se requiere en cuanto a la numeración asignada al transporte por vía férrea, debido a los cambios estructurales ocurridos en el Sistema Ferroviario Nacional y las características y especificaciones de sus equipos, la necesaria actualización de la identificación numérica de los mismos, así como las condiciones actuales y perspectivas de la operación ferroviaria, y el registro y control del parque nacional de los equipos ferroviarios.

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes y las atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, de conformidad con el numeral 4): "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

**POR CUANTO:** Por acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha 19 de junio del 2003, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Poner en vigor el PROCEDIMIENTO PARA LA CODIFICACION DE LOS EQUIPOS DE TRACCION Y DE ARRASTRE FERROVIARIOS, el cual se anexa a esta Resolución formando parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución a los Directores de: la Unión de Ferrocarriles de Cuba, la Dirección de Cosecha y Transporte del Ministerio del Azúcar, las Empresas "René Ramos Latour", Transmetal (Antillana de Acero) y ACINOX, y de las Direcciones Provinciales de Transporte de Guantánamo, Santiago de Cuba, Granma, Holguín, Las Tunas, Camagüey, Ciego de Avila, Sancti Spiritus, Villa Clara y Matanzas.

**COMUNIQUESE** a los Viceministros del Ministerio del Transporte, al Inspector General del Transporte, a los Directores del nivel central que deban conocerla, al Director del Centro de Infraestructura Ferroviaria(CEDI), a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulten procedentes.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 7 días del mes de octubre del 2005.

**Carlos Manuel Pazo Torrado**  
Ministro del Transporte

**ANEXO****PROCEDIMIENTO PARA LA CODIFICACION DE LOS EQUIPOS DE TRACCION Y DE ARRASTRE FERROVIARIOS**

**Apartado 1:** El presente Procedimiento establece el orden para realizar la solicitud, el procesamiento y la asignación de la codificación a los equipos de tracción y de arrastre ferroviarios, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las entidades poseedoras de tales equipos.

**Apartado 2:** Los equipos antes mencionados poseerán su identificación mediante un número de registro y de control irrepetible e insustituible, asignado y registrado por la Dirección de Transporte Ferroviario del Ministerio del Transporte.

**Apartado 3:** La codificación de dichos equipos se lleva a cabo según lo establecido en la norma ramal NRMT 82:2005 TRANSPORTE FERROVIARIO. MATERIAL RODANTE. CODIFICACION DE LOS EQUIPOS DE TRACCION Y DE ARRASTRE FERROVIARIOS, aprobada por la resolución No. 118/05 del Ministro del Transporte.

**Apartado 4:** Las solicitudes de codificación de los equipos de tracción y de arrastre ferroviarios, se realiza en los casos siguientes:

- a) Para codificar un nuevo equipo.
- b) Para cambiar la codificación a un equipo ya existente.
- c) Para eliminar la codificación a un equipo dado de baja.

**Apartado 5:** En todos los casos anteriores la solicitud debe incluir:

- a) Nombre de la entidad que solicita.
- b) Organismo de la Administración Central del Estado a que pertenece.
- c) Domicilio legal.

- d) Nombre y firma del Director de la Empresa solicitante.  
e) Fecha de la solicitud.

**Apartado 6:** Para la codificación de nuevos equipos la solicitud se realiza por lotes de equipos con las mismas características, incluyendo adicionalmente la información que sigue, según el tipo de equipo:

- a) Locomotoras:  
Cantidad.  
Tipo de tracción.  
País de procedencia.  
Marca.  
Modelo.  
Potencia.
- b) Coches motores:  
Cantidad.  
Tipo de tracción.  
País de procedencia.  
Marca.  
Modelo.
- c) Coches de pasajeros:  
Cantidad.  
Tipo.  
País de procedencia.  
Marca.  
Modelo.
- d) Vagones de carga:  
Cantidad.  
Tipo.  
País de procedencia.  
Modelo.  
Capacidad de carga (t).  
Productos a transportar
- e) Grúas ferroviarias:  
Cantidad.  
Capacidad de izaje  
País de procedencia.  
Marca.  
Modelo.
- f) Auto carriles:  
Cantidad.
- g) Autodresinas:  
Cantidad.

**Apartado 7:** Para cambiar en un equipo la codificación ya existente, la solicitud debe incluir, además:

- a) Número existente.  
b) Causa del cambio.

**Apartado 8:** Para la cancelación de la codificación de un equipo al que se le da baja del inventario, la solicitud debe incluir adicionalmente:

- a) Tipo de equipo.  
b) Número del equipo

Se exceptúa a la Unión de Ferrocarriles de Cuba, para la cual este trámite surte efecto automáticamente al presentar la solicitud de baja del medio.

**Apartado 9:** Las solicitudes presentadas a la Dirección de Transporte Ferroviario del Ministerio del Transporte, tienen un término de 15 días para su procesamiento, a partir

de la fecha de su recepción, pudiendo prorrogarse este término por 30 días más, si dicha Dirección requiere realizar alguna consulta respecto a las dudas que puedan presentarse al procesar la solicitud.

**Apartado 10:** Una vez entregada la nueva codificación del equipo ferroviario, se debe proceder de inmediato a rotularle el número asignado.

**Apartado 11:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y debido a que las modificaciones introducidas a la codificación de equipos por la norma ramal NRMT 82:2005, conllevan el cambio de número a casi todos los que se encuentran en explotación y esto requiere un período de tiempo prudencial para su aplicación; por única vez los propietarios dispondrán de un plazo improrrogable de 12 meses para realizar dicho cambio, contado a partir de la vigencia de esta Resolución.

## INSTITUTO

### INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

#### RESOLUCION No. 60 /2005

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 114 de fecha 6 de junio de 1989, creó el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos como un organismo de la Administración Central del Estado, lo que fue ratificado por el Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 1989 fue designado el que resuelve como Presidente del citado organismo.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado con fecha 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado tercero, inciso cuarto, la facultad de los Jefes de los organismos de la Administración del Estado para dictar en el límite de sus facultades y de su competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, el mixto, el privado y la población.

**POR CUANTO:** El artículo No. 35 inciso b) del Decreto-Ley No. 138 "De las Aguas Terrestres", de fecha primero de julio del año 1993, dispone que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos es el organismo facultado para elaborar, en coordinación con los demás organismos de la Administración Central del Estado y los órganos provinciales del Poder Popular, los balances de agua a corto, mediano y largo plazo, así como los proyectos de planes de asignaciones correspondientes, con la finalidad de garantizar las proporciones adecuadas, según los intereses de la economía y las necesidades sociales.

**POR CUANTO:** Resulta necesario aprobar y poner en vigor los volúmenes mínimos de explotación para los em-

balses de abasto, al final del período seco, con el fin de garantizar las entregas a la población por el período de un año.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor los volúmenes mínimos de explotación de los embalses de abasto, al final del período seco, con el fin de garantizar las entregas a la población por el período de un año, los que se adjuntan la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Los volúmenes a que se refiere el Resuelto Primero, serán tomados en cuenta para la elaboración del Balance de Agua y serán incluidos en los gráficos de despacho.

TERCERO: Facultar a la Dirección de Obras Hidráulicas del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos para presentar ante quien resuelve las solicitudes de modificación de los volúmenes mínimos de explotación de los embalses de abasto, al final del período seco.

CUARTO: Responsabilizar a la Dirección Obras Hidráulicas del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, con la elaboración de las indicaciones técnicas para la ins-

trumentación de la presente Resolución, así como con el control de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con su copia, a la Dirección de Obras Hidráulicas del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

COMUNIQUESE a los Vicepresidentes, a los Jefes de Unidades Organizativas Mayores del Nivel Central, a los Delegados Provinciales, a los Directores Generales de los Grupos Empresariales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Organos del Poder Popular y a cuantas personas naturales o jurídicas sea procedente a sus efectos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de septiembre del año 2005.

**Jorge Luis Aspiolea Roig**  
Presidente del Instituto Nacional  
de Recursos Hidráulicos



ANEXO  
VOLUMENES MINIMOS DE EXPLOTACION PARA LOS EMBALSES DE ABASTO

Embalse	Fecha	Volumen Mínimo (Hm <sup>3</sup> )
El Salto	1/VI	5.02
Guamá	1/VI	20.0
Laguna de Piedra	1/VI	0.10
Buena Vista	1/VI	0.15
Bahía Honda	1/V	1.54
Mártires de la Palma	1/VI	4.00
San Miguel	1/VI	1,14
Pinillos	1/VI	3.76
San Francisco	1/VI	10.85
Canasí	1/V	16.85
Jaruco	1/VI	1,82
La Coca	1/VI	3.64
Bacuranao	1/VI	2.79
La Zarza	1/VI	6.04
Sistema Agabama-Gramal	1/V	1.80
Minerva	1/V	33.50
Manicaragua	1/V	1.48
Palmarito	1/V	29.3
Hanabanilla	1/VI	67,00
Alacranes	1/VI	44.8
Paso Bonito	1/VI	3.5
Abreus	1/VI	10.76
Avilés	1/VI	70.0
Lebrije	1/VI	14.35
Siguaney	1/VI	3.04
Tuinucú	1/VI	16.72
Liberación de Florencia	1/VI	1.95
Mañana de la Santa Ana	1/V	14,92
Hidrorreg. Las Flores	1/V	1.82
Pontezuela	1/V	1.73
Caonao	1/V	7.57
Am. Cubano - Búlgara	1/VI	19.40
Máximo	1/V	17.43
Unión II	1/V	1.05
Santa Teresa I	1/VI	0.60
La Jía	1/V	8.61

Embalse	Fecha	Volumen Mínimo (Hm <sup>3</sup> )
Tínima 7	1/V	0.75
Guáimaro	1/V	1.22
El Rincón	1/VI	3.93
Cayojo	1/V	1.31
Copo del Chato	1/VI	0.45
El Lavado	1/V	0.58
Playuela	1/V	0.61
Jobabito	1/V	2.43
Gramal	1/V	2.65
Juan Sáez	1/V	11.3
Cacuyuguín	1/V	2.76
Güirabo	1/V	7.15
Gibara	1/V	10.19
Nipe	1/V	67.63
Sabanilla	1/V	5.24
Tacajó	1/V	5.46
Magueyal	1/V	1,33
Colorado	1/V	4.66
Sistema Guisa-Corojo	1/VI	17.76
Paso Malo	1/V	7.07
Cilantro	1/V	1.47
Cauto del Paso	1/V	200,00
C. M. de Céspedes	1/V	54,58
Protesta de Baraguá	1/V	45,83
Chalons	1/V	0.15
Charco Mono	1/V	1.67
Paradas	1/V	7.65
Gilbert	1/V	26.33
Gota Blanca	1/V	24.5
Joturo	1/V	0.92
Mícara	1/V	1.31
Hatillo	1/V	2.43
Clotilde	1/V	2.51
Faustino Pérez	1/V	11,26
Jaibo	1/V	12,47
La Yaya	1/VI	17,75